



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto dos (02) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EFIGENIA ZAPATA HURTADO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
RADICADO	05001-33-33-005-2013-000110-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De acuerdo con el núm. 1 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige designar correctamente las partes que integran el contradictorio, la parte demandante deberá adecuar el poder y la demanda, aclarando cuál o cuáles son las entidades demandadas, toda vez que, enunció al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia como accionadas, sin advertir que estas carecen de personería jurídica y por ende no están legitimadas para actuar como parte pasiva dentro de la presente demanda. Debe tener en cuenta que, es el ente nacional o territorial al cual se encuentran adscritas, quien goza de dicha legitimación y a quien se puede demandar.
2. De conformidad con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado, deberá la parte accionante definir claramente en el poder y todo el libelo demandante cuál es el acto administrativo...

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00110-00  
Demandante: EFIGENIA ZAPATA HURTADO  
Demandado: MIN EDUCACIÓN - FOMPREGAM Y OTRO

poder se autorizó demandar la **Resolución No. 32341 del 10 de mayo de 2004, que negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación de la accionante**, y en la demanda se censura la **Resolución No. 03752 del 06 de marzo de 2008, que ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a la accionante**. Por lo tanto, no hay claridad respecto al acto administrativo demandado, el indicado en el poder especial y el allegado con la demanda.

3. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados en los numerales 1, 4, 5 y 12 por cuanto son ininteligibles, no dan cuenta de la relación de la demandante con la entidad demandada y no están bien determinados. Igualmente deberá organizar los hechos enlistados en los numerales 6 a 11 porque no hacen relación a circunstancias de la demanda sino a aplicaciones e interpretaciones normativas. La parte actora debe tener presente que los hechos del libelo demandante, además de tener relación directa con las pretensiones, deben ser expuestos de forma clara y detallada.

4. Deberá organizar el acápite de pruebas y anexos de la demanda, estableciendo claramente su solicitud probatoria, porque allí relacionó como prueba documental aportada "*Copia de la Resolución No.03752-FNPSM del 06 de Marzo de 2008.*", documento que realmente no fue allegado con la demanda.

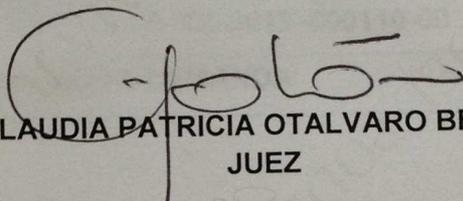
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales, toda vez que, enunciar la dirección de la página web de la entidad, no es suficiente.

6. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia **se allegará en físico y medio magnético** las copias necesarias para los correspondientes traslados.

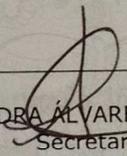
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00110-00  
Demandante: EFIGENIA ZAPATA HURTADO  
Demandado: MIN EDUCACIÓN – FOMPREGMAG Y OTRO

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO**  
JUEZ

DAG

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>12</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>05 AGO 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.
 <b>ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO</b> Secretaria	